

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Bienestar Social

3742 ORDEN de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo y Formación para la Inserción Laboral 1989.

La Comunidad Autónoma de Murcia, viene realizando desde 1984, una política de fomento del empleo consistente fundamentalmente en la incentivación económica de las contrataciones laborales realizadas por empresas de la Región.

El artículo 40 de la Constitución determina que los Poderes Públicos son los encargados de realizar una política orientada al pleno empleo.

La Comunidad Autónoma Murciana, haciéndose eco de este mandato en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía, y constituyendo éste, objetivo fundamental de su acción de gobierno, aglutina estas previsiones constitucionales y estatutarias, en el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, que habilitó la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo en la Región de Murcia, desarrollándose en las siguientes disposiciones posteriores: Orden de 27 de junio de 1986, Orden de 5 de febrero de 1987 y Orden de 8 de junio de 1988.

Los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de fomento de empleo puestas en práctica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en años anteriores aconsejan renovar el esfuerzo de la Comunidad Autónoma en el fomento del empleo, fundamentalmente mediante dos instrumentos: la incentivación económica a las empresas por contratación y las subvenciones destinadas a cubrir los gastos de acciones formativas dirigidas a cualificar mano de obra disponible y adaptarla a las necesidades del mercado de trabajo.

Dentro del primer programa se incentiva el empleo juvenil por ser éste el aspecto más visible y preocupante del desempleo. Precisamente es en este terreno donde se acogen los criterios marcados por el F.S.E. y para tratar de alcanzar una estabilidad en el empleo se subvencionan prioritariamente las contrataciones por tiempo indefinido. Asimismo se fomenta la contratación indefinida de trabajadores mayores de 25 años que sean parados de larga duración ante las dificultades de reinserción que tiene este colectivo en el mercado de trabajo. En tercer lugar se subvenciona la contratación indefinida a tiempo parcial en jornada mínima igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada laboral vigente, sin diferencia de sexo, constituyendo en este aspecto una novedad en relación a las ayudas contempladas en años anteriores.

Finalmente se completa el marco de la política de empleo con las ayudas económicas para el trabajo autónomo siguiendo la línea emprendida en la Orden de 5 de febrero de 1987.

En cuanto a las acciones formativas que se pretenden incentivar, éstas están dirigidas a los siguientes objetivos prioritarios:

— Facilitar la inserción o reinserción laboral de los desem-

pleados, a través de cursos de formación en aquellos sectores o especialidades que demande el mercado de trabajo.

— Garantizar el empleo del personal de las empresas mediante acciones de reciclaje que permitan su adaptación a los nuevos avances tecnológicos.

— Y posibilitar el acercamiento de los jóvenes universitarios al mundo laboral mediante prácticas profesionales en empresas.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el fomento del empleo y desarrollo cooperativo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1º

Se aprueban los siguientes programas, que se regularán en la forma que se indica para cada uno de ellos:

- Programa I: Incentivos económicos a empresas.
- Programa II: Formación para la inserción laboral.

Programa I: Incentivos económicos a empresas

Sección 1: Empleo Juvenil

Artículo 2º

1.— Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla con sede social en la Región de Murcia, que contraten trabajadores menores de veinticinco años, inscritos como desempleados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia durante un período no inferior a tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Una subvención de 250.000 ptas. (doscientas cincuenta mil pesetas), por cada trabajador contratado a jornada completa entre veinticuatro y treinta y seis meses.

La cuantía será de 300.000 ptas. (trescientas mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

b) Una subvención de 560.000 ptas. (quinientas sesenta mil pesetas), por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidos los trabajadores fijos discontinuos.

La cuantía será de 600.000 ptas. (seiscientas mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

2.— No será necesario el requisito de la inscripción como parado en las oficinas de empleo del INEM en los supuestos de trabajadores menores de veinticinco años que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellos que durante toda su vida laboral hayan cotizado

un período inferior a 180 días en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social.

3.— Se eximirá del requisito de la inscripción del trabajador como parado en las oficinas de empleo del INEM, en el supuesto de la reconversión de un contrato temporal en indefinido a jornada completa, siempre que aquél sea anterior a la publicación de la presente Orden.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, aquellas empresas acogidas a alguna de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad Autónoma en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, no podrán optar a dichas ayudas por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos. Tampoco será exigible en este caso la inscripción del trabajador como parado en las oficinas de empleo de INEM.

Artículo 3º

1.— Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla con sede social en la Región de Murcia, que contraten trabajadores mayores de 25 años y menores de 30, inscritos como desempleados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia durante un período no inferior a tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Una subvención de 400.000 ptas. (cuatrocientas mil pesetas), por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa.

b) La cuantía será de 450.000 ptas. (cuatrocientas cincuenta mil pesetas) en caso de ser contratada una mujer.

2.—No será necesario el requisito de la inscripción como parado en las oficinas de empleo del INEM en los supuestos de trabajadores que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellos que durante toda su vida laboral hayan cotizado un período inferior a 180 días en cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

Sección 2: Parados de larga duración

Artículo 4º

1.— Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla con sede social en la Región de Murcia, que contraten trabajadores mayores de veinticinco años, inscritos como parados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, durante un período no inferior a un año inmediatamente anterior a la fecha de contratación, podrán acogerse a:

— Una subvención de 560.000 ptas. (quinientas sesenta mil pesetas), por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidos los trabajadores fijos discontinuos.

— La cuantía será de 600.000 ptas. (seiscientas mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

2.— Se podrán acoger también a lo previsto en el artículo anterior, las mujeres mayores de veinticinco años que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellas que durante toda su vida laboral hayan cotizado un período inferior a 180 días en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social.

3.— Se eximirá del requisito de la inscripción del trabajador como parado en las oficinas de empleo del INEM, en el supuesto de la reconversión de un contrato temporal en indefinido a jornada completa, siempre que aquél sea anterior a la publicación de la presente Orden.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, aquellas empresas acogidas a algunas de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad Autónoma en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, no podrán optar a dichas ayudas por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos. Tampoco será exigible en este caso la inscripción del trabajador como parado en las oficinas de empleo del INEM.

Sección 3: Empleo a tiempo parcial

Artículo 5º

1.— Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla con sede social en la Región de Murcia, que contraten trabajadores inscritos como parados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, durante un período no inferior a tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, podrán acogerse a una subvención de 300.000 ptas. (trescientas mil pesetas), por cada trabajador contratado a tiempo parcial, en jornada mínima igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada laboral vigente, mediante un contrato indefinido.

2.— Sólo podrá ser subvencionada la primera empresa solicitante por la contratación indefinida a tiempo parcial de un mismo trabajador, en el supuesto de vigencia simultánea en el tiempo de dos contratos de esta naturaleza.

Artículo 6º

Cuando el trabajador contratado sea mujer, se bonificará la reconversión de un contrato indefinido a tiempo parcial en indefinido a jornada completa con una ayuda de 300.000 ptas. (trescientas mil pesetas), eximiéndose, en este caso, del requisito de la inscripción de la trabajadora como parada en las oficinas de empleo del INEM.

Sección 4: Minusválidos

Artículo 7º

Se podrá subvencionar con 350.000 ptas. (trescientas cincuenta mil pesetas) por cada trabajador minusválido contratado por Centros Especiales de Empleo, calificados como tales en el Real Decreto 2.273/1985, de 4 de octubre, y cuya relación laboral se rige por lo establecido en el Real Decreto 1.368/1985, de 17 de julio, y cumplan los requisitos de mantenimiento de puestos de trabajo de acuerdo con la normativa citada.

Sección 5: Autoempleo

Artículo 8º

A los desempleados que se establezcan como autónomos, empresarios individuales, para desarrollar su actividad en la Región de Murcia por un período mínimo de 3 años, se les podrá conceder una subvención de 350.000 ptas. (trescientas cincuenta mil pesetas), cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en las oficinas de empleo del INEM de

la Región de Murcia al menos los tres meses inmediatamente anteriores al alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, excepto que se les haya concedido la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

b) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, durante los doce meses anteriores a la solicitud, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita subvención, por un importe no inferior a 1.000.000 de ptas. (un millón de pesetas), del cual un mínimo de 75% deberá ser justificado en activos fijos materiales, pudiendo ser el restante 25% justificado en capital circulante.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) recuperable.

c) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social.

Quedan excluidos de esta ayuda los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma societaria.

Sección 67. Normas comunes

Artículo 9º

1.— Alternativamente a las subvenciones previstas en las tres primeras secciones, las empresas podrán optar, individualmente o agrupadas, por la sustitución de estas ayudas por la financiación de la formación de un grupo de trabajadores en paro, hasta un máximo del ochenta por ciento del coste de la misma, siempre que se garantice la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de, al menos, un cincuenta por ciento de los trabajadores formados. En caso de ejercitar la opción mencionada, la misma se regirá por las normas previstas en el Programa II de la presente Orden (Formación para la Inserción Laboral).

2.— Podrán acogerse a esta alternativa aquellas empresas que superen los 50 trabajadores fijos en plantilla.

Artículo 10º

No tendrán derecho a las subvenciones aquellas empresas que hayan efectuado despidos declarados improcedentes o realizado expedientes de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación, exceptuando los que fueren debidos a causa de fuerza mayor, apreciada por la autoridad laboral competente.

Artículo 11º

A los efectos de la presente Orden, no tendrán la consideración de empresas privadas, las personas jurídicas integradas en el Sector Público, de conformidad con el apartado primero del artículo cuarto de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 12º

1.— Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días naturales para presentar las solicitudes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato, de la reconversión en su caso, o del alta en el correspondiente Régimen especial de la Seguridad Social como autónomo.

2.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo normalizado que oportunamente se facilitará a los interesados, utilizando un modelo por cada tipo de ayuda.

3.— Las solicitudes se admitirán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar estos programas, finalizando el plazo como máximo el día 30 de noviembre de 1989.

Artículo 13º

1.— A las solicitudes se acompañarán por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del trabajador o autónomo.
- b) Parte de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, o en su caso el de autónomos.
- c) Contrato de trabajo debidamente diligenciado en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM. En caso de reconversión, deberá acompañarse a la misma el contrato inicial.
- d) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el trabajador o autónomo está inscrito como parado en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia, o en la sección de autónomos, si procede, resolución aprobatoria de la Prestación por Desempleo en su modalidad de pago único.

En dicho certificado se hará constar si se trata de mejora de empleo, excluyéndose las demandas por este motivo.

e) Para los supuestos contemplados en los artículos 2.2 y 3.2, certificado del I.N.S.S. (Instituto Nacional de la Seguridad Social) haciendo constar el tiempo de cotización del trabajador/a por cuya contratación se solicita la subvención.

f) Alta en Licencia Fiscal de la empresa y/o último recibo abonado.

g) Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

h) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

i) Último boletín de cotización a la Seguridad Social abonado, modelos TC-1 y TC-2.

j) Declaración formal del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

k) Declaración formal de la empresa de no haber efectuado despido alguno declarado improcedente o realizado expediente de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación.

l) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la empresa tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su código de cuenta cliente.

2.— Cuando el solicitante de la ayuda sea un autónomo, además de la documentación requerida en los apartados a), b), d), f), h), j) y l), deberá aportar:

a) Alta en el Censo del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

b) Certificado de la Delegación de Hacienda de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los doce meses anteriores a la fecha de su conversión en autónomo.

c) Justificantes definitivos de la inversión realizada a nombre del autónomo.

Artículo 14º

El importe máximo a subvencionar por solicitante, no podrá superar 4.200.000 ptas. (cuatro millones docientas mil pesetas), a excepción de lo previsto en la Sección 4 relativa a los Centros Especiales de Empleo, que a juicio del Consejero, previo informe de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrán concederse subvenciones por importe superior.

Artículo 15º

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción, deberá sustituirse en el plazo de treinta días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo de manera inmediata. Únicamente serán tenidas en cuenta como excepción las causas de fuerza mayor, apreciadas por la Autoridad Laboral competente, producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

Artículo 16º

Los beneficiarios vendrán obligados a presentar anualmente, antes del treinta y uno de enero, y durante los tres primeros años de vigencia del contrato, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del trabajador contratado, o del autónomo, en su caso, subvencionado.

Artículo 17º

Los beneficiarios de subvenciones por los programas de fomento de empleo que en años anteriores hubieren incumplido cualesquiera de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda, no podrán percibir subvenciones amparándose en el presente programa.

Programa II: Formación para la inserción laboral

Artículo 18º

1.— En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrá financiar el coste total o parcial de las acciones formativas ocupacionales dirigidas a los siguientes objetivos prioritarios:

a) Formación para la inserción laboral de desempleados, prioritariamente jóvenes menores de 25 años, parados de larga duración y mujeres.

b) Acciones formativas ocupacionales para el reciclaje del personal de empresas o trabajadores autónomos.

c) Prácticas profesionales en empresas de jóvenes en último curso de enseñanzas universitarias y/o profesionales.

2.— Asimismo, aquellos trabajadores autónomos a los que se les hubiera concedido ayudas al amparo de lo previsto en la Sección Cuarta de esta Orden, se les podrá subvencionar total o parcialmente la asistencia individual a cursos de formación empresarial y/o profesional seminarios u otras acciones formativas relacionados con su área específica de actividad, realizados por organismos o entidades no subvencionadas por esta Orden.

Artículo 19º

Las ayudas económicas se podrán conceder a través de:

a) Subvención por una única acción formativa, para los objetivos a) y b) del artículo 1º

b) Subvención por programa que englobe varias actuaciones formativas coordinadas, para los mismos objetivos señalados en el apartado anterior.

c) Las fórmulas de ayuda que se establezcan en los convenios suscritos o que se suscriban por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y otras entidades públicas o privadas, en relación al objetivo c) del artículo 1º. En este caso habrá que ajustarse al contenido del Convenio aplicable en cuanto a beneficiarios, condiciones de realización de las prácticas profesionales y procedimiento de solicitud, tramitación, pago y control de las ayudas.

Artículo 20º

Podrán solicitar las subvenciones las empresas o grupos de empresas, las organizaciones empresariales, sindicales y de Economía Social y cualquier persona jurídica especializada en formación empresarial y/o profesional genérica y/o específica.

Artículo 21º

1.— Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2.— Las solicitudes se admitirán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar este programa, finalizando el plazo como máximo el día 30 de noviembre de 1989.

3.— A la solicitud se acompañará por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y detallada de:

1.— Entidad solicitante.

2.— Motivación de la acción formativa.

3.— Contenido específico de la acción.

4.— Condiciones técnicas para su desarrollo.

- 5.— Material didáctico a utilizar.
 - 6.— Número de alumnos o personas afectadas.
 - 7.— Calendario para su celebración.
 - 8.— Horario.
 - 9.— Lugar donde se impartirá la acción formativa.
- b) Currículum profesional o docente del profesorado.
 - c) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo. De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, este deberá estar suficientemente explicado y señalado, de igual forma, el método de cálculo utilizado.
 - d) Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
 - e) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - f) Declaración formal de la Entidad solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - g) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su código de cuenta cliente (C.C.C.).

Artículo 22º

1.— En relación al concepto de gasto «Ingresos de los alumnos desempleados» que aparece en el Anexo a la presente Orden, los parados no perceptores de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 650 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre que la jornada diaria del curso sea igual o superior a 4 horas y la duración total no inferior a 200 horas.

2.— La entidad beneficiaria de la subvención prevista en el presente programa, deberá abonar a los alumnos mediante transferencia bancaria el importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

3.— Los alumnos que no justifiquen una asistencia de al menos el 80 por cien de la duración del curso, no tendrán derecho a dicha beca.

Artículo 23º

El Consejero de Bienestar Social en cada Orden de concesión de subvención podrá fraccionar el abono de la misma atendiendo a la existencia o no de becas como gasto subvencionable.

Artículo 24º

1.— En el supuesto de cursos dirigidos a desempleados, de acuerdo al objetivo señalado en el apartado a) del artículo 1º, la selección de los alumnos desempleados será efectuada por la Entidad solicitante, de acuerdo a los criterios derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

2.— Un diez por ciento de las plazas de los cursos señalados en el apartado anterior, podrán ser cubiertas por la Con-

sejería de Bienestar Social por integrantes de colectivos con problemas de marginación, a fin de facilitar su inserción laboral.

Artículo 25º

Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos a los que se refiere el apartado a) del artículo 1º, la Entidad solicitante vendrá obligada a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio-convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 26º

1.— Las acciones formativas deberán haberse iniciado en el plazo máximo de 20 días naturales a partir de la fecha de notificación de la resolución por la que se concede la subvención correspondiente.

2.— Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de su inauguración y clausura.

Artículo 27º

Las entidades beneficiarias se obligan a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

Artículo 28º

Las entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, evaluación general de la acción formativa y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

Artículo 29º

Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 31 de diciembre de 1989, salvo que por los servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación durante 1990.

Seguimiento y Control

Artículo 30º

1.— Por los servicios de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación, y realizar la comprobación de la materialización de la inversión acreditada y la buena marcha de las acciones formativas subvencionadas, en su caso.

2.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán aplicables, en materia de justificación de fondos

obtenidos a través de subvenciones, las obligaciones derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Artículo 31º

Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguno de los requisitos que motivaron el otorgamiento de la misma, o contraviniera lo dispuesto en el artículo anterior, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, el importe concedido.

Disposiciones adicionales

Primera

Las subvenciones previstas en el primer programa serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Comunidad Autónoma de Murcia, por la contratación del mismo trabajador, salvo en los supuestos previstos en las Secciones 4 y 5, o cuando los contratos celebrados sean de los denominados en prácticas o para la formación.

Segunda

Durante el período de incorporación o de vigencia en la contratación previsto en cada una de las anteriores ayudas, no podrán solicitarse, por razón del mismo trabajador, dos o más subvenciones de las establecidas en la presente Orden.

Tercera

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrán adoptar cuantas medias se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de solicitud, en razón de la existencia o no de las disponibilidades presupuestarias para financiar cada programa.

Disposiciones transitorias

Primera

1.— Las contrataciones de trabajadores, reconversiones, en su caso, altas de autónomos y acciones formativas llevadas a cabo desde el día 1 de enero de 1989 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en ella, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos programas, excepto en lo relacionado con la publicidad y selección de alumnos.

2.— Para lo establecido en el punto anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

Segunda

Las solicitudes de ayuda derivadas de los Programas de Fomento de Empleo, que se hubieren presentado ante la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo durante 1988 en tiempo y forma al amparo de la Orden de 8 de junio de 1988 de la Consejería de Bienestar Social, así como los Recursos estimados durante 1988, podrán ser atendidos con

cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio tras la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición derogatoria

1.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Sección 5.ª de la Orden de 11 de abril de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo y de la Economía Social (artículos 25 al 29, ambos inclusive), salvo en materia de justificación de subvenciones y cuantas otras Disposiciones de igual o inferior rango se opondan a lo establecido en la misma.

2.— Con independencia de lo preceptuado en el párrafo anterior y tan sólo a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Orden, se mantiene la vigencia de las Ordenes referenciadas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de abril de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

A N E X O

<u>Gastos subvencionados en acción formativa.</u>	<u>Métodos de cálculo</u>
1.— Ingresos a los alumnos desempleados.	650 ptas./día x nº alumnos (indique horas/día).
2.— Preparación de cursos: —Publicidad. —Selección de alumnos. —Preparación material docente. —Otros (especificar).	Especificar método cálculo.
3.— Funcionamiento y gestión. —Dirección. —Coordinación. —Profesorado. —Personal auxiliar. —Material didáctico. —Seguro de accidente alumnos. —Alquiler de locales. —Alquiler de equipos. —Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.). —Otros gastos (especificar).	Especificar método cálculo.
4.— Orientación profesional.	Especificar método cálculo.
5.— Otros.	Especificar método cálculo.
TOTAL	